

**BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE**  
**SE MODIFICAN LAS SERVIDUMBRES**  
**AERONÁUTICAS DEL NDB DE ANDRATX**

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 369/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del NDB de Andratx, actualiza las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente, se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas. Además, la publicación del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, revisa íntegramente el diseño de servidumbres aeronáuticas. Por todo ello, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Andratx.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 22.1 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX,

#### DISPONGO:

##### **Primero.-** *Modificación de las servidumbres aeronáuticas*

Se modifican las servidumbres aeronáuticas para la instalación radioeléctrica NDB de Andratx, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, de servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea.

##### **Segundo.-** *Clasificación de las instalaciones radioeléctricas*

La instalación radioeléctrica NDB se clasifica en el grupo B «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden a un radiofaro no direccional (NDB), a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo.

##### **Tercero.-** *Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de la instalación radioeléctrica, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en la isla de Mallorca.

A tales efectos se considera que las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

1.<sup>a</sup> Radiofaro no direccional (NDB ADX): latitud Norte 39° 32' 57,991"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 02° 23' 45,080"; altitud, 3,5 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Andratx.

**Cuarto.-** *Municipios afectados*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Andratx, pertenecientes a la provincia de Illes Balears, son los que a continuación se relacionan:

Andratx

Quedan también afectadas las aguas jurisdiccionales del estado español que estén bajo la superficie de cobertura de las servidumbres descritas en este documento.

**Quinto.-** *Pérdida de eficacia*

El presente real decreto deja sin efectos al Real Decreto 369/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del NDB de Andratx.

**Sexto.-** *Eficacia.*

El presente real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Elévese al Consejo de Ministros

Madrid,

EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Óscar Puente Santiago